

CIRCULAR-DARA-SRE-002-2016

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DE TODA LA REPUBLICA.

DE: JESUS OLFREDO OLIVA
DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS



ASUNTO: INCORPORACION AL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL (RIT)

FECHA: 16 DE MAYO, 2016

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico autoriza a operar bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT) a las siguientes empresas:

1. Mediante Resolución número 1001-2015 de fecha 24 de noviembre del 2015, se autoriza a la Sociedad **TALLER DE CARPINTERIA ORLANDO**, con RTN: 07031970010709, Domicilio Legal en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, para dedicarse a la fabricación de puros elaborados a mano, fabricación de cajas de madera y tubos de celofán para el empaque de los mismos; producto que será exportado a mercados internacionales, principalmente hacia los Estados Unidos de América; asimismo mediante el mecanismo de complementación, comercializará cajas de madera y tubos de celofán, las que serán transferidas a empresas dedicadas a la fabricación de puros hechos a mano acogidas al Régimen de Importación Temporal (RIT).
2. Mediante Resolución número 999-2015 de fecha 24 de noviembre del 2015, se autoriza a la Sociedad **INVERSIONES Y EXPORTACIONES JAMASTRAN S. DE R.L.**, con RTN: 08019014692926, Domicilio Legal en la Aldea de Jamastran, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, para dedicarse al secado, tostado, molido y empaçado de café, producto que procesado con bienes importados al amparo del Régimen deberá ser exportado en su totalidad hacia Estados Unidos de Norteamérica y el resto del mundo.
3. Mediante Resolución número 1068-2015 de fecha 16 de diciembre del 2015, se autoriza a la Sociedad **INVERSIONES AGRO-ALPA**, con RTN: 03091967000340, Domicilio Legal en el Municipio de Lejamani de la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, para dedicarse a la siembra, cultivo, cosecha, empaque de vegetales, productos que cultivados con bienes importados al amparo del Régimen, deberán ser exportados principalmente a mercados Norteamericanos y otros mercados de acuerdo a los Contratos que suscriban.

Tegucigalpa M.D.A. Barrio Palmira, Paseo República de
Panamá, Retorno Balboa

4. Mediante Resolución número 032-2016 de fecha 12 de enero del 2016, se autoriza a la Sociedad **BIOLOGICOS DE HONDURAS**, con RTN: 08019995342950, Domicilio Legal en el Municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, para dedicarse a la siembra, cultivo y cosecha de ajo, producto que cultivado con bienes importados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), deberá ser exportado en su totalidad.
5. Mediante Resolución número 1064-2015 de fecha 15 de diciembre del 2015, se autoriza a la Sociedad **AGRICOLA FINCA LA AURORA S. DE R.L.**, con RTN: 06079015783595, Domicilio Legal en Pueblo Nuevo, Municipio de Marcovia a 35 Kilómetros de la Ciudad de Choluteca Departamento de Choluteca, para dedicarse a la cría, siembra, comercialización, procesamiento, cultivo y empaque de camarón producto que cultivado con bienes importados al Régimen deberá ser exportado en su totalidad, principalmente a los Estados Unidos de Norteamérica y Europa.
6. Mediante Resolución número 255-2016 de fecha 1 de marzo del 2016, se autoriza a la Sociedad **FINCA AGRICOLA LA AURORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL FIJO**, con RTN: 06019015756595, Domicilio Legal en la Ciudad de Choluteca Departamento de Choluteca y ubicación de su planta de producción en la comunidad de El Laure Abajo, en el Municipio de San Lorenzo departamento de Valle, para dedicarse a la siembra, cultivo, cosecha y exportación de Okra, producto que cultivado con bienes importados al Régimen, deberá ser exportado en su totalidad hacia mercados de Norteamericanos principalmente.

Por lo que las sociedades antes mencionadas deberán cumplir con todas las obligaciones que estipula el Decreto 37 del 20 de Diciembre de 1984, Decreto 190-86 del 31 de Octubre de 1986, Acuerdo 545-87 del 06 de Mayo de 1987, contenido del Reglamento al Régimen de Importación Temporal (RIT), Artículo 30 del Decreto No. 113-2011 publicado el 08 de Julio del 2013, el cual reforma los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley del "Régimen de Importación Temporal" (RIT) contenido en el Decreto 37-84 del 20 de diciembre de 1984, y demás disposiciones vigentes.

El incumplimiento de esta disposición y en aplicación a los artículos 13 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 5 y 15 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), dará lugar sin excepción a la deducción de las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Se adjunta Resoluciones Originales.

Atentamente,

JOO/ta/wml



Tegucigalpa, D.C., Barrio Palmira, Paseo República de
Panamá, Retorno Balboa